



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 6

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE BIENESTAR LABORAL.

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

15 de noviembre de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N °. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Los municipios y distritos como los responsables de administrar los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional. La entrega de la información exigida por la Procuraduría en las circulares 015 de 2005 y 005 de 2008, es de obligatorio cumplimiento y además requisito inviolable para la certificación del Municipio según el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1040 de 2012. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación a los distritos y Municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Además, se pretende que demuestre por medio del reporte de información la calidad y el buen proceso para la prestación de estos servicios. Corolario de lo anterior, las Empresas de los Servicios Públicos deben también consolidar la información y el envío de información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta también, y entre otros, la información referente a subsidios que entregan los Municipios a las Empresas prestadoras de dichos servicios públicos, por lo que el manejo de dicha información también es transversal e integral, entre los entes territoriales y las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios objeto de subsidios, en los componentes de Agua Potable y saneamiento básico.

Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas públicas, de conformidad a los establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. atendiendo sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social, y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios.



Que el Decreto 1072 de 2015 establece sobre los programas de recreación y bienestar a los que tienen derecho los trabajadores:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2. Programas recreativos, culturales o de capacitación. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.”

El Bienestar Social, es un estado final en el que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar. Se traduce entonces como un proceso de construcción permanente y participativo, que busca crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y que a su vez incremente los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación con su trabajo y con el logro institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Programa de Bienestar Social e Incentivos adelantado por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira - Caldas ha dispuesto que dando cumplimiento a los lineamientos establecidos para las entidades del Sector Público Territorial, propenderá por generar un clima organizacional que manifieste en sus funcionarios, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios, y se refleje en el cumplimiento de la Misión Institucional, aumentando los niveles de satisfacción en la prestación de los servicios al ciudadano.

Aunado a lo anterior el plan de Bienestar Laboral de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira - Caldas tiene dentro de sus objetivos específicos:

- Apoyar el desarrollo de condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la institución, la participación de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira - Caldas.
- Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio que haga énfasis en la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e institución.
- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de una mejor calidad de vida, en los aspectos educativo, recreativo, deportivo y cultural de los funcionarios y su grupo familiar.

Por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira - Caldas requiere contratar los servicios logísticos y el suministro de los elementos necesarios para cumplir con la integración de fin de año, dentro del plan de bienestar y que así los trabajadores de EPN S.A.S E.S.P obtengan mejores condiciones en las labores que a diario desarrollan.

OBJETO:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA – CALDAS – E.P.N. S.A.S. E.S.P. A PRESTAR EL SERVICIO APOYO LOGÍSTICO, ACOMPAÑAMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LAS

ACTIVIDADES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NEIRA EN EL MARCO DEL CIERRE DE LA VIGENCIA 2023.

2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Suministro.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de bienestar.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga para con E.P.N. S.A.S. E.S.P.

ACTIVIDAD FIN DE AÑO

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ENTREGA DE ANCHETAS	Entrega de anchetas que contengan como mínimo 6 productos exclusivos de marcas reconocidas en el mercado	19	\$76.405	\$1.451.000
2	CONTRATAR BAJO SU CUENTA TRANSPORTE EN BUS	Desde punto de origen (Neira - Caldas) hasta el destino (Centro Vacacional La Rochela, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina - Caldas), ida y regreso.	2	\$560.000	\$1.120.000
3	Entrega de toallas	Entrega de toallas de algodón y/o felpa de buen grosor y telas de excelente calidad	19	\$47.368	\$900.000
4	Entrega de sabanas cobijas	Entrega de sabanas cobijas de marcas reconocidas y/o excelente calidad	5	\$58.000	\$290.000
5	Recreacionista	Realizar actividad lúdica de recreación y/o animación.	1	\$300.000	300.000



GRAN TOTAL (IVA INCLUIDO)	\$4.061.000
<ol style="list-style-type: none">2. Atender en su integridad las especificaciones técnicas señaladas a continuación, en las fechas, horas e instalaciones señaladas por el Supervisor del Contrato.3. El contratista debe tener su sede en el departamento de Caldas para que pueda dar respuesta de manera rápida a cualquier requerimiento que se le realice.4. Suministrar los bienes contratados para el desarrollo de cada una de las actividades del plan de bienestar institucional de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira – Caldas del año 2023.5. El contratista debe contar con un sistema de comunicaciones de disponibilidad permanente para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO Y COMPLMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P , y una capacidad de reacción que le permita dar solución inmediata a cualquier obstáculo que se llegue a presentar en la ejecución contractual.6. El contratista debe estar en completa capacidad para suministrar personal profesional y de apoyo idóneo que acompañe cada una de las actividades a realizarse de acuerdo con el plan de bienestar 20237. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas, por causa o con ocasión del contrato.8. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.9. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.10. Realizar el suministro de las anchetas y elementos a brindar a los trabajadores con marcas reconocidas del mercado.11. Realizar la sustitución de los elementos que no se encuentren en buen estado de conservación o de funcionamiento.12. Gestionar directamente o con el proveedor o distribuidor mayoritario de los productos suministrados la garantía legal de reparación, reemplazo de los elementos suministrados o devolución del dinero, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 201113. Entregar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro de acuerdo con las cláusulas de este contrato. Para persona jurídica, los contratistas están en la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales esto en concordancia con el Artículo 50 de la ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso. Para persona natural: pago de seguridad social integral, (salud, pensión, ARL). El contratista proveedor se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones	



inherentes a él, en especial, las relaciones con el uso de la documentación utilizada.

14. En caso de aplicar el contratista se obliga a: 1. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a E.P.N. S.A.S. E.S.P. por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; 2. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias.
15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de prestación de servicios.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 2023000164 del 15 de noviembre del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Que del análisis jurídico de marco normativo y legal encontramos que el régimen de contratación especial aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios Colombia, es el régimen privado y comercial, respetando en todos los casos los deberes propios que consagran los principios del régimen contractual público, de conformidad con lo establecido en los artículo 31 y 32 de la ley 124 de 1994.

Que, en consecuencia , observando los mencionados principios de la contratación pública y privada, damos paso y lugar a que se observe la fase previa de planeación , publicidad , participación, responsabilidad y demás que hay lugar, sumado a la utilización del código civil artículos 1973 al 2078 y 518 a 524 en el ámbito comercial, como fuentes normativas formales de derecho privado, permitiéndonos con ellos la validación de nuestro manual de contratación , como primera fuente formal del orden institucional, dentro del cual encontramos el artículo 19 que se encaja perfectamente en los supuestos facticos y jurídicos, para efectuar la presente modalidad contractual.



Que, además el proceso de contratación que nos convoca es pertinente, útil y necesario, toda vez la empresa no cuenta con vehículos de transporte con conductor, se hace necesario realizar contrato un contrato arrendamiento de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad y el evento.

Que, de conformidad con los estatutos, manual de funciones propio de la EPN Neira, y el manual de contratación de la misma, es un deber legal y reglamentario de la representante legal de la empresa, adelantar los procesos de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa. Por lo cual se consideró necesario y adecuado el presente proceso de contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.



Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimiento públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de ley 136 de 1994, consagra como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de La ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

"ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993".

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negritas y Subrayado fuera de texto)

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 9 de 6

El valor del presente Contrato de Prestación de servicios es por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/CT (\$4.061.000) IVA INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: Un único pago previa presentación de informe y evidencias de dicha ejecución, avaladas a satisfacción por el Supervisor delegado por LA EMPRESA, y certificación sobre el cumplimiento del mismo, así como planillas de seguridad social, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

1	RIESGO	MITIGACIÓN
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

10. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será hasta el 03 de diciembre de 2023.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

12. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago del mismo. La Empresa no exigirá al Contratista la suscripción de garantías.

13. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC: Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de Segmento: "80 Servicios de Gestión, Servicios



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 10 de 6

Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos”; código de clase 8014: “Comercialización y distribución” y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera:

80141625

Servicio de gestión de programas de incentivos

Dado en Neira, Caldas a los treinta (30) día del mes de noviembre de 2023.

SOLICITANTE


YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA
Gerente

	Trabajador o contratista	Firma
Proyectó y elaboró	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Revisó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco - Asesor Jurídico.	

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com